ORDENANZA MUNICIPAL Nº 013-2026-MPCHJ/CM

Juli, 30 de Octubre del 2026.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO – JULI

VISTO: El Acta de Sesión de Concejo Municipal de fecha 30 de Octubre del 2026, La Carta N° 006-2026-HHA/MOLINO, de fecha 18 de setiembre de 2026, con Registro de Mesa de Partes N° 10492; el Informe N° 107-2026-MPCHJ/GI/SGOTUR, de fecha 02 de octubre de 2026, emitido por la Subgerencia de Ordenamiento Territorial y Urbano Rural; el Informe N° 2248-2026/MPCH-J/GIyO/LCHC, de fecha 06 de octubre de 2026, emitido por la Gerencia de Infraestructura y Obras; la Opinión Legal N° 816-2026-MPCH-J/GM/GAJ, de fecha 07 de octubre de 2026, emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y demás actuados que forman parte del expediente administrativo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que se ejerce mediante actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 195 de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el numeral 6 del artículo 195 de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos locales son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial;

Que, el artículo 9, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; asimismo, los artículos 39 y 40 de la citada Ley establecen que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, constituyendo las ordenanzas las normas municipales de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal;

Que, la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, establece los principios, lineamientos, instrumentos y normas que regulan el acondicionamiento territorial, la planificación urbana, el uso y la gestión del suelo urbano, promoviendo una ocupación sostenible, eficiente, equitativa y segura del territorio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana del Desarrollo Urbano Sostenible, cuyo artículo 66 define el Planeamiento Integral (PI) como un instrumento producto del proceso de planificación a cargo de las municipalidades provinciales, orientado a asignar zonificación y vías primarias a los predios rústicos no comprendidos en el ámbito de intervención de los Instrumentos de Planificación Urbana, para fines de integración al suelo urbano; estableciendo, además, que una vez aprobado pasa a formar parte del cuerpo normativo aplicable a la jurisdicción correspondiente;

Que, el numeral 66.2 del artículo 66 del citado Reglamento establece que el Planeamiento Integral resulta de aplicación única y excepcional, con el debido sustento técnico, en aquellos casos en que el ámbito de intervención cumpla las condiciones para ser clasificado como suelo urbanizable inmediato; asimismo, el artículo 67 establece que dicho instrumento se aplica a los predios rústicos no comprendidos en el ámbito de intervención de los Instrumentos de Planificación Urbana;

Que, el artículo 68 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA establece el contenido mínimo del Planeamiento Integral, comprendiendo la delimitación del ámbito de intervención, objetivos, estrategias, análisis de impacto sobre los instrumentos de planificación urbana vigentes, análisis de riesgos, zonificación, equipamiento urbano, espacios públicos, propuesta de vías y mecanismos de implementación, seguimiento y evaluación;

Que, el artículo 69 del citado Reglamento establece las disposiciones para la preparación, elaboración y aprobación del Planeamiento Integral, disponiendo que las propuestas formuladas por personas naturales o jurídicas deben ser evaluadas por el área responsable del Planeamiento Territorial o la unidad orgánica equivalente de la municipalidad provincial y/o distrital, según corresponda; debiendo observarse, asimismo, el proceso de consulta pública y la evaluación de los aportes, observaciones y recomendaciones que se formulen durante dicho procedimiento;

Que, mediante Carta N° 006-2026-HHA/MOLINO, de fecha 18 de setiembre de 2026, con Registro de Mesa de Partes N° 10492, el Ing. Economista Héctor Huanca Atencio solicita la aprobación del Planeamiento Integral de Lote Único para el proyecto denominado "Mejoramiento del Servicio de Atención de Salud Básicos

en Molino, distrito de Juli, provincia de Chucuito, departamento de Puno", con CUI N° 2706472, cuya finalidad es establecer la delimitación, zonificación y compatibilidad de uso del terreno destinado a la implementación del establecimiento de salud en el Centro Poblado de Molino;

Que, de acuerdo con los documentos que obran en el expediente administrativo, la propuesta se encuentra acompañada de documentación técnica relacionada con la propuesta de uso de suelos, vías de acceso, plano de zonificación, plano de ubicación, localización y perimétrico, plano del polígono resultante y copia de la partida registral expedida por SUNARP;

Que, mediante Informe N° 107-2026-MPCHJ/GI/SGOTUR, de fecha 02 de octubre de 2026, la Subgerencia de Ordenamiento Territorial y Urbano Rural, en el marco de sus competencias funcionales, efectuó la evaluación técnica de la propuesta y concluyó que resulta técnicamente procedente la aprobación del Planeamiento Integral de Lote Único para el proyecto antes mencionado, conforme a las características y especificaciones técnicas contenidas en dicho informe;

Que, mediante Informe N° 2248-2026/MPCH-J/GIyO/LCHC, de fecha 06 de octubre de 2026, la Gerencia de Infraestructura y Obras remitió y asumió la evaluación técnica efectuada por la Subgerencia de Ordenamiento Territorial y Urbano Rural, pronunciándose favorablemente respecto de la procedencia técnica de la propuesta de Planeamiento Integral de Lote Único;

Que, mediante Opinión Legal N° 816-2026-MPCH-J/GM/GAJ, de fecha 07 de octubre de 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina.- Declarar PROCEDENTE la aprobación del Planeamiento Integral de Lote Único para el proyecto denominado "Mejoramiento del Servicio de Atención de Salud Básicos en Molino, distrito de Juli, provincia de Chucuito, departamento de Puno", con CUI N° 2706472, conforme a la propuesta técnica evaluada favorablemente por la Subgerencia de Ordenamiento Territorial y Urbano Rural mediante Informe N° 107-2026-MPCHJ/GI/SGOTUR y asumida por la Gerencia de Infraestructura y Obras mediante Informe N° 2248-2026/MPCH-J/GI/YOLCHC;

Que, en ese contexto, corresponde al Concejo Municipal, en ejercicio de sus atribuciones de gobierno y normativas, evaluar la propuesta sometida a su consideración y, de encontrarse acreditados los presupuestos técnicos y legales exigidos por la normativa vigente, aprobar el Planeamiento Integral de Lote Único mediante la correspondiente Ordenanza Municipal Provincial;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú; el artículo 9, numerales 8 y 9, y los artículos 39 y 40 de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible; y el Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana del Desarrollo Urbano Sostenible; con el voto por UNANIMIDAD de los señores regidores y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLANEAMIENTO INTEGRAL DE LOTE ÚNICO PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN MOLINO, DISTRITO DE JULI, PROVINCIA DE CHUCUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO", CON CUI N° 2706472.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el **PLANEAMIENTO INTEGRAL DE LOTE ÚNICO** para el proyecto denominado: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN MOLINO, DISTRITO DE JULI, PROVINCIA DE CHUCUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO**", con CUI N° 2706472, conforme a la propuesta técnica evaluada favorablemente mediante Informe N° 107-2026-MPCHJ/GI/SGOTUR, de la Subgerencia de Ordenamiento Territorial y Urbano Rural, y con el visto bueno de la Gerencia de Infraestructura y Obras mediante Informe N° 2248-2026/MPCH-J/GIyO/LCHC, de acuerdo con los planos, memoria descriptiva, delimitación, zonificación, usos de suelo, vías de acceso y demás especificaciones técnicas que forman parte integrante del expediente administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER, que el Planeamiento Integral aprobado mediante la presente Ordenanza Municipal tiene por finalidad establecer las condiciones de planificación territorial y urbana del ámbito materia de intervención, conforme a la propuesta técnica aprobada y a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana del Desarrollo Urbano Sostenible, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR, que la aprobación del Planeamiento Integral de Lote Único no constituye, por sí misma, autorización para la ejecución de obras, licencia de edificación, habilitación urbana, saneamiento físico-legal, cambio de titularidad ni reconocimiento de derechos de propiedad, ni sustituye las autorizaciones, certificaciones y demás procedimientos administrativos que deban tramitarse ante las entidades competentes, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- **ENCARGAR,** a la Gerencia de Infraestructura y Obras, a través de la Subgerencia de Ordenamiento Territorial y Urbano Rural, la implementación, seguimiento, supervisión y cumplimiento de las disposiciones técnicas contenidas en el Planeamiento Integral aprobado, dentro del ámbito de sus competencias y conforme a la normativa urbanística vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- **DISPONER** que la Gerencia de Infraestructura y Obras, a través de la Subgerencia de Ordenamiento Territorial y Urbano Rural, adopte las acciones necesarias para la custodia, registro, actualización y conservación del expediente técnico y los planos que sustentan el Planeamiento Integral aprobado, así como las acciones de articulación con los instrumentos de planificación urbana que correspondan.

ARTÍCULO SEXTO.- **ENCARGAR** a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal conforme a las disposiciones legales vigentes, así como su notificación a las unidades orgánicas competentes y al administrado solicitante para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- **DISPONER** que la presente Ordenanza Municipal entre en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, conforme al artículo 44 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

POR TANTO.-

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE, LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL, DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO – JULI.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHUCUITO JULI
Ing. Victor Raul Anchapuri Zapata
DNI N°41639515
ALCALDE